

DIRECCIÓ GENERAL D'INCLUSIÓ SOCIAL

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Democràcia, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

INFORME REFERENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA C.V. EN RELACIÓ CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 19/2017, DE 20 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT , DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓ

El dictamen del Consell Jurídic consultiu, Expte: 231/2018, recibido el 4 de mayo de 2018, contiene las siguientes observaciones esenciales:

1- Respecto al artículo 7: Unidad de convivencia: " Se ha de advertir que en el artículo 5 de la ley ya se define la unidad de convivencia y , entre los supuestos posibles, lo hace con referencia a " la formada por la persona titular de la renta con carácter individual". Por tanto a pesar de la motivación probablemente adecuada que plantea la redacción, el Decreto introduce una causa de exclusión no prevista en la Ley, sin que exista habilitación legal para la determinación reglamentaria de esta materia. Teniendo carácter esencial a los efectos previstos en el art. 73 del Reglamento de este Consell jurídic Consultiu. "

Respecto a dicha observación esencial, se debe hacer constar que esta Consellería ha modificado el texto del decreto eliminando esta causa de exclusión. Si bien hace mención en dicho artículo a las obligaciones que debe cumplir el titular y las personas beneficiarias establecidas en el artículo 14.c) del Decreto.

2- En este mismo artículo 7 en el apartado 2 prevé que transcurrido el periodo de 24 meses previsto en la norma, se extingue la unidad de convivencia, pero incorpora la excepción de " por causas justificadas de manera objetiva y mediante el correspondiente informe social de los servicios sociales de entidades locales que acredite tales circunstancias, se podrá ampliar en seis meses en el periodo anterior".

Cabe señalar que en el artículo 5 de la Ley 19/2017 ya asigna dicha naturaleza excepcional al periodo de 24 meses, y por tanto el decreto introduce un nuevo periodo no previsto en la norma, sin habilitación legal ni justificación suficiente, que habilita la observación esencial.

Respecto a esta observación se hace constar que se ha modificado dicha redacción y eliminando la posibilidad de ampliación de 6 meses de dicho periodo.

DIRECCIÓ GENERAL D'INCLUSIÓ SOCIAL

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Democràcia, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

Respecto a las recomendaciones del Dictamen, que no tienen el carácter de esencial, se han tenido en cuenta todas ellas. En concreto : se han hecho las modificaciones en el preámbulo, en el artículo 1 referente al objeto, en el artículo 2 que regula la definición y naturaleza de la renta valenciana de inclusión, en el artículo 3 características, en el artículo 27 sobre medios económico y el 32 que regula el ajuar familiar.

En relación con los artículos 5 y 6 no se han introducido las sugerencias realizadas por el Consell Jurídic consultiu puesto que entendemos que se recogen en varios preceptos de los artículos 5 y 6 del decreto.

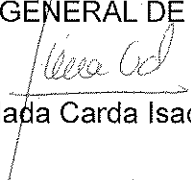
Respecto a las consideraciones que hace de los artículos 80 y 84 se han añadido artículos nuevos que regulan esa materia como aconsejaba el CJC.

El Dictamen concluye que *"el proyecto de decreto , por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre , de la Generalitat , de renta Valenciana de inclusión es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones **esenciales** formuladas a los artículos 7,9 y 10 del proyecto de decreto.*

Por lo que se INFORMA que se ha atendido debidamente a las observaciones emitidas en el Dictamen.

Valencia a 8 de mayo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL



Inmaculada Carda Isach